

RESOLUCIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual resuelve recurso de reposición.

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022; la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDOS:**1. ANTECEDENTES.**

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales antes relacionadas, expidió la Resolución 010 del 11 de noviembre de 2022, por medio de la cual determinó el inventario de los activos de propiedad de la citada organización y aceptó su valoración.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso remitido al correo electrónico de la recurrente, el 15 de noviembre de 2022, el cual fue entregado en el buzón electrónico del destinatario el 15 de noviembre de 2022. Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010¹, fue publicado en la página web de la Cooperativa el 15 de noviembre de 2022 y en el Diario El Colombiano el 18 de noviembre de 2022.

Dentro del término legal para interponer recurso, el 22 de noviembre de 2022, la doctora DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.484 y Tarjeta Profesional No. 86.129 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022.

¹ "Artículo 9.1.3.3.3 Notificación del acto administrativo que acepta el inventario valorado. El acto administrativo que acepte el inventario valorado se notificará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, dentro de los primeros tres (3) días de expedición del acto administrativo se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición de dicha resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado. Contra el acto administrativo que acepte el inventario valorado procede el recurso de reposición, que deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha resolución y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen." En lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales y se podrá adelantar inmediatamente la realización de tales activos en los términos previstos en el artículo 9.1.3.4.1 del presente decreto. De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la institución financiera intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para la presentación de recursos. Dentro del mes siguiente a la fecha en que venció el término del traslado de los recursos presentados contra el acto administrativo que acepte el inventario valorado, el liquidador decidirá sobre las impugnaciones presentadas a través de acto administrativo, para lo cual podrá disponer la elaboración de un nuevo avalúo. Las resoluciones que decidan los recursos se notificarán al recurrente y a los demás interesados, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por medio del referido recurso, la recurrente solicita a COOPERAN que conceda las siguientes pretensiones:

“PRIMERO. – Adicionar el acto administrativo, Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022 para que el liquidador incluya en el inventario de bienes el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-42281 de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDA. – Adicionar el acto administrativo, Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022 para que el liquidador incluya en el inventario de bienes los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 005-10375 y 005-5328, de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

TERCERA. – Adicionar el acto administrativo, Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022, para que el liquidador establezca que reconocerá a los acreedores del cuarto orden por el total del valor de los avalúos de los bienes garantizados, y en específico reconocerá a BANCO DAVIVIENDA S.A como acreedor de cuarto orden, teniendo en cuenta que, el valor total de los inmuebles sobre los cuales recaen las garantías del BANCO DAVIVIENDA S.A. suman un total de \$61.421.499.367, el BANCO DAVIVIENDA S.A. debe ser reconocido en el CUARTO ORDEN por el total de la reclamación presentada, esto es, \$38.119.780.905,00 por capital, y \$3.336.059.941,00 de intereses.” (sic).

2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR EL RECURSO.

Revisado el contenido de forma del citado recurso, se puede evidenciar que cumple con las formalidades legales consagradas en los artículos 76² y 77³ de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, la recurrente no solicitó la práctica de pruebas, ni este despacho considera necesario decretarlas de oficio. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 79 de la misma ley 1437 de 2011⁴, el presente recurso se resuelve de plano.

² Artículo 76. Oportunidad y presentación. “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

³ Artículo 77. Requisitos. “Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

⁴ “Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Los argumentos de la recurrente son los siguientes:

“3.1 SOBRE LA NO INCLUSIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 004-42281 DE PROPIEDAD DE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN EL INVENTARIO DE BIENES.

3.1.1 MOTIVO DEL RECURSO

Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022 porque no se incluyó en el inventario de activo de la Cooperativa el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-42281 de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

3.1.2 FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Ley 79 de 1988 en el numeral 2 del artículo 118 estableció el deber de los liquidadores de “Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.”. Siendo así, el Decreto 2555 de 2010 en el artículo 9.1.3.3.1 estableció que:

“Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, el liquidador hará un inventario detallado de los activos de propiedad de la institución financiera. Este plazo podrá ser prorrogado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN ante circunstancias excepcionales.”

Es claro que los liquidadores tienen el deber de hacer un inventario detallado de la totalidad de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles. Por lo que, el liquidador, en cumplimiento de su deber legal, debe incluir en el inventario valorado de bienes Cooperativa el inmueble identificado con folio de matrícula 004-42281 de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Tal y como se puede verificar en el certificado de tradición y libertad del inmueble en mención, la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA adquirió por compraventa el inmueble mediante escritura pública 5735 del 30 de octubre de 1979 de la notaría quinta de Medellín.

Es de mencionar que, en el primer informe trimestral con corte 31-03-2022 y en el segundo informe trimestral con corte 30-06-2022 que se encuentran en la página de la cooperativa

(30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

(<https://www.cooperandes.com/liquidaci%C3%B3n-forzosa-administrativa/category/9-informes-trimestrales.html>) el mencionado inmueble se encuentra relacionado en el ANEXO NO. 4 BIENES INMUEBLES de la siguiente manera:

- TERRENO EDIFICIO BETANIA MATRICULA 004-42281: Ultimo reevaluó con fecha de 21/12/2019 por \$1.330.500.000.
- CASA Y CASETA HISPANIA MATRICULA 004-42281: Ultimo reevaluó con fecha de 21/12/2019 por 1.383.626.305.

3.1.3 SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se adicione el acto administrativo, Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022 para que el liquidador incluya en el inventario de bienes el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004- 42281 de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

3.3. SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 005-10375 Y 005-5328 DE PROPIEDAD DE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN EL INVENTARIO DE BIENES.

3.3.1. MOTIVO DEL RECURSO

Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022 porque no se incluyó en el inventario de activo de la Cooperativa los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 005-10375 y 005-5328 de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad de los inmuebles.

3.3.2. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Ley 79 de 1988 en el numeral 2 del artículo 118 estableció el deber de los liquidadores de “Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.” Siendo así, el Decreto 2555 de 2010 en el artículo 9.1.3.3.1 estableció que:

“Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, el liquidador hará un inventario detallado de los activos de propiedad de la institución financiera. Este plazo podrá ser prorrogado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN ante circunstancias excepcionales.”

Es claro que los liquidadores tienen el deber de hacer un inventario detallado de la totalidad de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los

documentos y papeles. Por lo que, el liquidador, en cumplimiento de su deber legal, debe incluir en el inventario valorado de bienes de la Cooperativa los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 005-10375 y 005-5328 de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Es de mencionar que, en el primer informe trimestral con corte 31-03-2022 y en el segundo informe trimestral con corte 30-06-2022 que se encuentran en la página de la cooperativa (<https://www.cooperandes.com/liquidaci%C3%B3n-forzosa-administrativa/category/9-informes-trimestrales.html>) los mencionados inmuebles se encuentran relacionados en el ANEXO NO. 4 BIENES INMUEBLES de la siguiente manera:

- TERRENO BODEGA BETANIA MATRICULA 005 (10375-5328): Ultimo reevaluó con fecha de 20/03/2015 por \$1.464.426.500.
- BODEGA BETANIA MATRICULA 005 (10375-5328): Ultimo reevaluó con fecha de 20/03/2015 por \$859.200.000.

3.3.3. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se adicione el acto administrativo, Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022 para que el liquidador incluya en el inventario de bienes los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 005-10375 y 005-53281 de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

3.4. SOBRE EL MONTO DE LA GARANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

3.4.1. MOTIVO DEL RECURSO

Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022 porque en la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual se determinan, gradúan, califican y clasifican los pasivos de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y se resuelven objeciones, el BANCO DAVIVIENDA S.A. fue reconocido como acreedor de CUARTO ORDEN por la suma de \$37.122.269.231 y de QUINTO ORDEN por la suma de \$795.080.310.

El 1 de junio de 2022, el Banco, en el domicilio de la Cooperativa en Andes Antioquia, presentó reclamación por las obligaciones que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA le adeuda a BANCO DAVIVIENDA S.A. En este sentido, solicitó ser reconocido como acreedor titular de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. A CARGO DE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA			
PRODUCTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES
PAGARÉ	1030001007822	-	\$251.542.787
CONTRATO DE LEASING (CANONES POST)	07703396400123987	\$156.478.204	-
CONTRATO DE LEASING (CANONES PRE)	07703396400123987	\$154.990.146	-
CONTRATO DE LEASING (CANONES PRE)	07703396400123987	\$155.666.922	-
CONTRATO DE LEASING (CANONES PRE)	07703396400123987	\$164.206.541	-
CONTRATO DE LEASING (CANONES PRE)	07703396400123987	\$163.738.497	-
PAGARÉ	1039587	\$35.411.863.168	\$2.987.890.629
PAGARÉ	1048682	\$1.710.406.063	\$96.626.525
TOTAL		\$37.917.349.541	\$3.336.059.941

- Reconocer a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA los créditos causados durante el curso de la liquidación forzosa administrativa, como gastos de administración, en atención al contrato de leasing por concepto de cánones la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$156.478.204), así como los que se causen a futuro en los términos del artículo 2.4.2.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
- Reconocer a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA por concepto de seguros CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$45.953.160) como acreencia cierta en tercera clase.

Lo anterior para un total de \$38.119.780.905,00 por capital y \$3.336.059.941,00 de intereses.

Revisando el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, el cual contiene las reclamaciones aceptadas, se evidencia que se reconocen las obligaciones adeudadas al Banco de la siguiente manera:

- En el orden cuarto TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$37.122.269.231), suma que corresponde a los valores de capital señalados en los pagarés 1039587 y 1048682.

PAGARÉS	CAPITAL
Pagaré 1039587	\$ 35.411.863.168
Pagaré 1039588	\$ 1.710.406.063
TOTAL	\$ 37.122.269.231

- En el quinto orden quinto SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$795.080.310), suma que corresponde a los cánones del contrato de leasing 7703396400123987.

PRODUCTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL
CONTRATO DE LEASING (CANONES DESPUES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 156.478.204
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 154.990.146
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 155.666.922
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 164.206.541
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 163.738.497
TOTAL		\$ 795.080.310

Teniendo en cuenta que, el valor total de los inmuebles que sobre los cuales recaen las garantías del BANCO DAVIVIENDA S.A. suman un total de \$61.421.499.367, el BANCO DAVIVIENDA S.A. debe ser reconocido en el CUARTO ORDEN por el total de la reclamación presentada, esto es, \$38.119.780.905,00 por capital, y \$3.336.059.941,00 de intereses.

3.4.2. FUNDAMENTO DEL RECURSO

En la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual se determinan, gradúan, califican y clasifican los pasivos de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y se resuelven objeciones, el BANCO DAVIVIENDA S.A. fue reconocido como acreedor de CUARTO ORDEN por la suma de \$37.122.269.231 y no por la suma, \$60.317.541.007, del valor de los avalúos de los inmuebles que hacen parte de las garantías del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Respecto a las garantías del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la reclamación presentada ante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA se puso en conocimiento de la liquidación que:

3.4.2.1. SOBRE EL CONTRATO DE FIDUCIA:

3.4.2.1.1. El 31 de agosto de 2018, entre COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. en calidad de fideicomitente y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en calidad de fiduciaria, se suscribió CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA, se constituyó el patrimonio autónomo denominado FG COOPERANDES.

3.4.2.1.2. En el numeral sexto de la cláusula PRIMERA del mencionado contrato estableció que:

“OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Son todas aquellas obligaciones que indique el FIDEICOMITENTE y que la FIDUCIARIA expresamente acepte amparar con los INMUEBLES que conforman el FIDEICOMISO de conformidad con el presente contrato y CERTIFICADO DE GARANTÍA”.

Siendo el BANCO DAVIVIENDA S.A. acreedor garantizado con el certificado de garantía No. 2, el cual cubre todas las obligaciones a favor de la entidad financiera hasta por el monto de la garantía.

3.4.2.1.3. En cuanto a los inmuebles que conforman el fideicomiso el numeral quinto de la cláusula PRIMERA del mencionado contrato estableció que:

“INMUEBLES: Son los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 004-1371, 004-1373, 004-1374, 004-1375, 004-1376, 004-1377, 004-16315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que se entenderá como (1) solo y el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 004-42281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, los cuales serán transferidos por el FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO y que servirán de garantía para el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS en virtud del CERTIFICADO DE GARANTÍA”

3.4.2.2. SOBRE LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 188 DEL 1 DE MARZO DE 2016:

3.4.2.2.1. Mediante escritura pública No. 188 del 1 de marzo de 2016 se constituyó por parte de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A hipoteca abierta de primer grado y sin límite en su cuantía sobre el inmueble identificada con número de matrícula 005-3493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar.

3.4.2.3. SOBRE LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 318 DEL 6 DE MARZO DE 2015:

3.4.2.3.1. Mediante escritura pública de hipoteca No. 318 del 6 de marzo de 2015 se constituyó por parte la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA – COPERAN y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. una hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con número de matrícula 004-15604, 004-7568, 004- 15625, 004-11496, 005-582, 005-19655, 005-19656, 005-19657, 001-995982, 001-996148 y 001-996149.

En este sentido, es claro que BANCO DAVIVIENDA S.A debe ser reconocido con acreedor de cuarta orden, por el total del valor de los bienes sobre los cuales recaen sus garantías, incluyendo el valor de los avalúos de los inmuebles que no fueron relacionados en el inventario y por los cuales se también se presenta este recurso de reposición y no solo por la suma de \$37.122.269.231.

GARANTIA	BIEN	INVENTARIO			
		AREA CONSTRUIDA	TERRENO	MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS	TOTAL
HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 318 DEL 6 DE MARZO DE 2015	004-7568	\$ 1.418.439.976	\$ 17.014.000.000	\$ -	\$ 18.432.439.976
	004-42224	\$ 47.958.360	\$ 1.056.000.000	\$ -	\$ 1.103.958.360
	001-995982	\$ 475.160.480	\$ -	\$ -	\$ 475.160.480
	001-996148	\$ 47.923.752	\$ -	\$ -	\$ 47.923.752
	001-996149	\$ 47.923.752	\$ -	\$ -	\$ 47.923.752
	005-19655	\$ 4.554.496.817	\$ 2.571.720.000	\$ -	\$ 7.126.216.817
	005-19656				
	005-19657				
	004-11496	\$ 376.005.799	\$ 4.670.000.000	\$ -	\$ 5.046.005.799
	004-15625	\$ 2.389.994.880	\$ 2.708.000.000	\$ -	\$ 5.097.994.880
	004-15604				
HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 188 DEL 1 DE MARZO DE 2016	005-3493	\$ 5.310.087.863	\$ 276.123.000	\$ 6.644.614.300	\$ 12.230.825.163
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA 004-1371, 004-1373, 004-1374, 004-1375, 004-1376, 004-1377, 004-16315 que se entenderá como (1) solo y el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 004-42281	004-1371	\$ -	\$ 52.185.000	\$ -	\$ 52.185.000
	004-1373, 004-1374, 004-1375, 004-1376, 004-1377	\$ 4.223.805.388	\$ 5.929.000.000	\$ -	\$ 10.152.805.388
	004-16315	\$ 24.310.000	\$ 1.583.750.000	\$ -	\$ 1.608.060.000
	004-42281	No está relacionado			
					\$ 61.421.499.367

3.4.3. SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se adicione el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador establezca que reconocerá a los acreedores del cuarto orden por el total del valor de los avalúos de los bienes garantizados, y en específico reconocerá a BANCO DAVIVIENDA S.A como acreedor de cuarto orden, teniendo en cuenta que, el valor total de los inmuebles sobre los cuales recaen las garantías del BANCO DAVIVIENDA S.A. suman un total de \$61.421.499.367, el BANCO DAVIVIENDA S.A. debe ser reconocido en el CUARTO ORDEN por el total de la reclamación presentada, esto es, \$38.119.780.905,00 por capital, y \$3.336.059.941,00 de intereses.” (Sic)

4. TRASLADO DE LOS RECURSOS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010, se expidió el Auto 007 del 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se corrió traslado de los recursos presentados, por el término de cinco días, comprendidos entre el 25 de noviembre de 2022 y el 02 de diciembre de 2022. En el período del traslado no se presentaron objeciones.

5. CONSIDERACIONES DEL LIQUIDADOR.

En lo que respecta a los argumentos, comedidamente me permito responder sus solicitudes así:

1. Frente al numeral PRIMERO de la solicitud: El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 004-42281, si fue avaluado y presentado tanto en los informes como en la respectiva resolución recurrida; pero por un error mecanográfico en el contenido de dicha resolución se describió el predio con folio de matrícula inmobiliaria 004-41281, siendo el correcto el 004-42281; sin embargo dicho avalúo se encuentra en los respectivos informes publicados por La Cooperativa de Caficultores de Andes; inmueble que es el edificio parque principal de Betania, oficinas, locales comerciales, locales bienes y servicios, bodegas, y en el contenido del mismo se puede observar que tiene la información correcta en lo que respecta al folio de matrícula inmobiliaria 004-42281.
2. Frente al numeral SEGUNDO de la solicitud: Los predios que se mencionan en el recurso de reposición interpuesto, con folios de matrículas inmobiliarias números 005-10375 y 005-5328 si fueron incluidos en los avalúos comerciales presentados como avaluador a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., los mismos que a su vez fueron incluidos en la Resolución N° 10 del 11/11/2022. Frente a lo cual se realizan las siguientes precisiones para su comprensión.
 - a. El predio que se identificaba con el folio de matrícula inmobiliaria número 00510375, en la actualidad se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-46675, ello en razón a que en el año 2017 por medio

de la Resolución N° 11 del 26/05/2017 la Superintendencia de Notariado y Registro decidió realizar el cambio de numeración de los folios de matrícula inmobiliaria trasladados de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Andes; ello para los predios que se encuentran ubicados en los municipios de Betania e Hispania.

- b. El predio que se identificaba con el folio de matrícula inmobiliaria número 0055328, en la actualidad se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-44565, ello en razón a que en el año 2017 por medio de la Resolución N° 11 del 26/05/2017 la Superintendencia de Notariado y Registro decidió realizar el cambio de numeración de los folios de matrícula inmobiliaria trasladados de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Andes; ello para los predios que se encuentran ubicados en los municipios de Betania e Hispania.
3. Para evidenciar lo anteriormente informado, se adjuntan los certificados de libertad y tradición de los folios de matrícula inmobiliaria actuales 004-46675 y 004-44565, donde de manera clara y expresa se determina en los mismos su oficina de origen y su oficina actual, y el traslado de la numeración en los folios de matrículas inmobiliarias.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220819986263728128	Nro Matrícula: 004-46675
Pagina 1 TURNO: 2022-004-1-9121	
Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 12:46:23 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BETANIA VEREDA: BETANIA	
FECHA APERTURA: 10-07-1989 RADICACIÓN: 536 CON: CERTIFICADO DE: 06-07-1989	
CODIGO CATASTRAL: 050910100000200090012000000000 COD CATASTRAL ANT: 05091010100000200090012000000000	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
=====	
FUNDAMENTOS LEGALES	INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA
Decreto(s):	
Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 6 Fecha 26/05/2017	
Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 11 Fecha 26/05/2017	
Circulo Registral Origen: 005 BOLIVAR Matrícula Origen: 005-10375	

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**Certificado generado con el Pin No: 220819246263728126****Nro Matricula: 004-44565**

Pagina 1 TURNO: 2022-004-1-9120

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 12:46:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BETANIA VEREDA: BETANIA

FECHA APERTURA: 08-10-1985 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 23-03-1979

CODIGO CATASTRAL: 05091010000020009001900000000000 COD CATASTRAL ANT: 05091010100000200090019000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA****FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 6 Fecha 26/05/2017

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 11 Fecha 26/05/2017

Circulo Registral Origen: 005 BOLIVAR Matricula Origen: 005-5328

4. Adicionalmente se informa que las direcciones y las cédulas catastrales de los predios en mención aún se conservan iguales, lo único que cambió fueron sus folios de matrícula inmobiliaria.

De acuerdo a lo anterior, se resuelve de fondo el recurso interpuesto en lo que respecta a informar que se deben verificar los avalúos comerciales, con la identificación de los folios de matrícula inmobiliaria actuales 004-46675 (anterior 005-10375) y 004-44565 (anterior 005-5328), informados en el presente escrito.

Y en lo que respecta al avalúo del predio identificado con FMI 004-42281, se corrige el error mecanográfico en la resolución para el inmueble con número 20, del edificio parque principal de Betania, oficinas, locales comerciales, locales bienes y servicios, bodegas, identificándolo de manera correcta con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-42281.

5. En cuanto a la petición TERCERA se manifiesta que con Resolución No. 024 del 07 de diciembre por medio del cual se resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. 09 del 30 de septiembre de 2022 se contestó de fondo y quedó en firme la graduación y calificación de su acreencia.

En mérito de lo expuesto, el liquidador

RESUELVE:

Artículo 1º. Se corrige el error mecanográfico en la resolución para el inmueble con número 20, del edificio parque principal de Betania, oficinas, locales comerciales, locales bienes y servicios, bodegas, identificándolo de manera correcta con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-42281.

Artículo 2º. Los demás aspectos de la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022 que no fueron objeto de corrección quedan como allí se dijo y conforme a lo anteriormente argumentado.

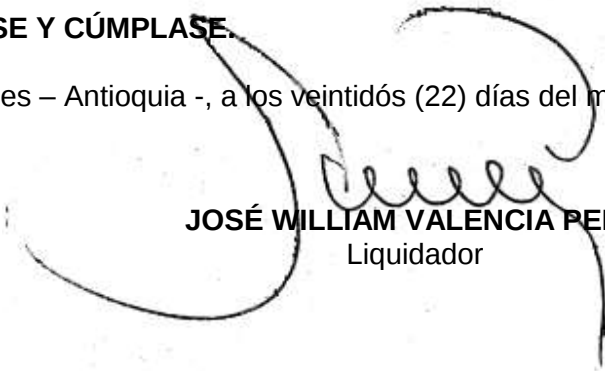
Artículo 3º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la doctora DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.484 y Tarjeta Profesional No. 86.129 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7, en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En el acto de notificación se deberá advertir al interesado que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Andes – Antioquia -, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.



JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador